

República de Colombia
Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, D.C.
SALA CIVIL DE DECISIÓN

Bogotá, D.C., tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021).

MAGISTRADO PONENTE : **JUAN PABLO SUÁREZ OROZCO.**
RADICACIÓN : **11001220300020210106400.**
PROCESO : **ACCIÓN DE TUTELA.**
ACCIONANTE : **BETSY MAYOLY QUINTERO FERRO**
ACCIONADO(S) : **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN SENTENCIAS Y OTROS**
ASUNTO : **PRIMERA INSTANCIA.**

Discutido y aprobado por la Sala en sesión ordinaria de 2 de junio de 2021, según acta No. 021 de la misma fecha.

Decide el Tribunal la solicitud de amparo formulada por Betsy Mayoly Quintero contra el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, trámite al que se vinculó a la Oficina de Ejecución para los Juzgados Civiles del Circuito y a la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial Bogotá-Cundinamarca.

ANTECEDENTES:

1. La accionante promovió acción de tutela contra la autoridad jurisdiccional mencionada, tras considerar vulnerados sus garantías fundamentales al debido proceso, petición, vida digna, y acceso a la administración de justicia, ante la presunta demora de los funcionarios accionados en resolver su solicitud de desarchivo del juicio ejecutivo seguido en su contra y la elaboración de los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, teniendo en cuenta que dicha actuación culminó por desistimiento tácito, el 9 de octubre de 2018.

En consecuencia, exoró dar *“un plazo perentorio al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias para que resuelva de fondo el asunto conforme a Derecho”*.

2. Asumido el conocimiento de la causa de la referencia, se comunicó de su iniciación al estrado conminado, el que, en su oportunidad, indicó que *“(...) se dejó en conocimiento de la accionante por intermedio de la Oficina de Apoyo, el trámite que debe surtir para efectos de llevar a cabo el desarchive del expediente”*.

A su turno, el Coordinador de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución Sentencias de Bogotá explicó que *“el 1 de junio de los corrientes fue solicitado y autorizado el desarchivo del expediente para proceder a elaborar los oficios peticionados. Oficios que fueron enviados a la parte interesada para conocimiento y que serán anexados. En virtud de la terminación, mediante solicitud presentada en oficio No. 0795 de 24 de marzo de 2000, se comunicó por parte del Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá, el embargo de los remanentes y/o bienes que por cualquier concepto se llegaren a desembargar. Por lo tanto, se dejan a disposición las medidas cautelares decretadas”*.

CONSIDERACIONES:

1. La tutela es una acción constitucional al alcance de todas las personas, para reclamar la protección inmediata de derechos fundamentales, cuando éstos se vean amenazados o vulnerados por un acto u omisión de carácter concreto proveniente del accionado, sin que exista otro medio judicial para ampararlos, salvo que dicho mecanismo tuitivo sea utilizado de manera transitorio.

2. Para la viabilidad de este dispositivo preferente se ha dicho, insistentemente, que es necesario verificar la comprobación de la violación de un derecho supralegal, e identificar, en forma plena, la existencia de algunos de los eventos que constituyen sus causales de procedibilidad, cuyo sustento, según la jurisprudencia, el reproche que merece toda actividad jurisdiccional arbitraria, caprichosa, infundada o rebelada contra las preceptivas legales que rigen el respectivo juicio, con

detrimento de las prerrogativas superlativas de quienes han sometido sus diferencias a la administración de justicia.¹

3. Descendiendo al caso *sub judice*, se desprende, nítidamente, que la queja propuesta por la promotora del resguardo total radica en la falta de pronunciamiento por parte del Juzgado accionado, sobre la solicitud que formuló el pasado 15 de febrero de 2021.

4. Sin embargo, es línea jurisprudencial decantada que "(...) *si durante el trámite de la acción de tutela, la vulneración o amenaza a los derechos fundamentales desaparece, la tutela pierde su razón de ser, pues bajo esas condiciones no existiría una orden que impartir.*⁵

4.1 Desde esa perspectiva, en el presente asunto se evidencia que la situación alegada por la actora como vulneradora de sus derechos, se halla superada a cabalidad, toda vez que del informe que rindió el Coordinador de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución Sentencias de Bogotá se evidencia que el 1 de junio de 2021, desarchivó el proceso ejecutivo identificado con el radicado 1998-1619, y procedió a elaborar los oficios que fueron ordenados en la providencia que puso fin a la actuación, por desistimiento tácito.

4.2 Puestas así las cosas, surge patente para la Sala que sobre este asunto no hay orden que impartir, por haberse superado el hecho que motivó la presunta violación, de suerte que la tutela perdió su razón de ser, encontrándonos ante la carencia actual de objeto, en tanto que la causa que la originó fue removida, como así se acreditó, de donde se impone negar el amparo.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C.**, Sala Civil, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

¹ CSJ STC6015-2014

⁵ CC Sentencias T-758/05, T-608/02 y T-552/02

PRIMERO.- NEGAR el amparo invocado por Betsy Mayoly Quintero, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- COMUNICAR a las partes, por el medio más eficaz, la presente decisión.

TERCERO.- Si la presente decisión no fuere impugnada, **REMÍTANSE** oportunamente las diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Notifíquese y cúmplase,



JUAN PABLO SUÁREZ OROZCO

Magistrado

(00-2021-01064-00)



GERMÁN VALENZUELA VALBUENA

Magistrado

(00-2021-01064-00)



LUIS ROBERTO SUÁREZ GONZÁLEZ

Magistrado

(00-2021-01064-00)